

Apelaciones del Tribunal de Primera Instancia al Tribunal de Circuito

Nota: Le recomendamos encarecidamente que consulte con un abogado para la preparación de estos documentos y la presentación de su caso ante el tribunal. Si decide proceder sin un abogado, debe completar todos los pasos necesarios aplicables a su situación. Si no lo hace, el tribunal puede desestimar su caso. El personal del tribunal puede proporcionarle información general sobre las normas, procedimientos y prácticas del tribunal, pero no puede proporcionarle asesoramiento o interpretaciones jurídicas.

Se le recomienda leer los estatutos relacionados con las apelaciones de los magistrados antes de iniciar su apelación. Ley SDCL 15-38-22 hasta 15-38-40. La apelación significa que un tribunal superior revisará la decisión de un tribunal inferior. Esta guía está destinada a proporcionar información general y no pretende ofrecer asesoramiento ni opiniones legales.

A menos que el Tribunal renuncie a ello, se le pedirá que pague una tasa de presentación y que deposite una fianza, como se indica a continuación.

1. A menos que la apelación sea denegada por la ley, se puede apelar una orden o sentencia del magistrado ante el tribunal de circuito. La apelación se debe presentar dentro de los 10 días de la atestación y presentación de la orden o sentencia que se apela. SDCL 15-38-22
2. Para apelar, se debe presentar una notificación de apelación. La notificación debe indicar las partes que apelan y la orden o sentencia que se apela. La notificación debe estar firmada por la persona que apela o por su abogado si tiene uno. SDCL 15-38-23
 - a. La notificación debe presentarse ante el secretario del tribunal antes de que transcurran los 10 días para apelar. Debe presentarse en el tribunal en el que se vaya a conocer la apelación. SDCL 15-38-25
 - b. La persona que recurre debe presentar la notificación de apelación a todas las demás partes implicadas. Si esas partes estaban representadas por abogados, se debe notificar al abogado. Si las partes no fueron representadas por abogados, deben ser notificadas en su última dirección conocida. SDCL 15-38-24
 - c. La evidencia de la notificación a las otras partes también debe presentarse ante el secretario del tribunal antes de que transcurran los 10 días para apelar. El secretario no aceptará su notificación de apelación a menos que también tenga la evidencia de la notificación (es decir, declaración jurada de envío) correspondiente a cada parte. SDCL 15-38-25
 - i. La evidencia de la notificación es un documento en el que se demuestra cómo y cuándo se entregaron los documentos legales a las otras partes en un juicio. Un ejemplo sería la declaración jurada de envío.
 - d. Para completar la presentación de la apelación, la persona que apela debe también pagar una tasa de presentación y depositar una fianza antes de que transcurran los diez días para apelar. SDCL 15-38-27
 - i. La tasa de presentación es de USD 10. SDCL 15-38-27
 - ii. **El tribunal aprueba la fianza y el monto que sea mayor entre USD 100 y el monto de la sentencia/los costos en caso de que se desestime el recurso o se confirme la orden/sentencia.** SDCL 15-38-27
 - iii. Si la persona que apela gana, el tribunal devolverá la tasa de presentación a la persona que apela en concepto de costos judiciales. SDCL 15-38-27
 - iv. Se puede renunciar a la fianza en efectivo si se recibe el consentimiento por escrito de cada parte. 1538-28
 - v. Tanto la fianza en efectivo como la tasa de presentación se pueden eximir si se presenta una declaración jurada de indigencia. 15-38-28, consulte el formulario UJS 305

1. El tribunal utilizar la declaración jurada de indigencia para determinar si alguien cumple con las pautas de ingresos para que no tenga que pagar las tasas judiciales.
3. Una vez que la notificación de apelación y la evidencia de la notificación se presentaron ante el secretario, el secretario transmitirá una copia certificada de la notificación de la apelación al magistrado cuya orden o sentencia se está apelando. SDCL 15-38-26
 - a. El secretario también enviará el registro de los alegatos, documentos, papeles y anexos presentados en el caso al tribunal de circuito dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la notificación de apelación. SDCL 15-3830
4. Si la persona que apela no toma ninguna medida después de presentar la notificación inicial de apelación, el tribunal puede desestimar la apelación. SDCL 15-38-29
5. Después de presentar la apelación, la persona que apela debe solicitar al tribunal de circuito una orden para que se prepare una transcripción del acta literal de los procedimientos. La transcripción se presentará dentro de los 30 días siguientes a la notificación al taquígrafo de tribunal. Se puede renunciar a la transcripción si se presenta una estipulación en la que se demuestre que todas las partes están de acuerdo. SDCL 15-38-33
 - a. La transcripción es el registro escrito realizado por un taquígrafo de tribunal de lo que se dijo en el proceso judicial.
 - b. Si no se renuncia, el costo de la transcripción es responsabilidad de la persona que presenta la apelación y el pago se debe hacer al momento de la presentación. SDCL 15-38-34
6. Se debe preparar un escrito de la misma forma y manera que las apelaciones ante la Corte Suprema a menos que las reglas del tribunal de circuito indiquen lo contrario. SDCL 15-26A-60 a 15-26A-81
 - a. A menos que el tribunal de circuito indique lo contrario, la persona que apela debe notificar y presentar el escrito dentro de los 30 días después de que se presenta la transcripción o dentro de los 30 días después de que se presenta la notificación de la apelación si no hay transcripción. SDCL 15-38-37, consulte la ley SDCL 15-26A-60
 - b. La otra parte debe entregar su escrito dentro de los 30 días siguientes a la presentación del escrito de la persona que apela. SDCL 15-38-37, consulte la ley SDCL 15-26A-61
 - c. La persona que apela debe presentar su escrito de contestación dentro de los 10 días después de recibir el escrito de la otra parte. SDCL 15-38-37, consulte la ley SDCL 15-26A-62
7. Cuando el tribunal de circuito escucha la apelación, este puede revisar cualquier cosa en el registro que se relacione con si la sentencia que se apela es errónea. El tribunal de circuito puede optar por confirmar, revocar, devolver o modificar la sentencia. SDCL 15-38-38.
 - a. Afirmar significa que el tribunal superior confirma la decisión de un tribunal inferior. Revertir significa que el tribunal superior rechaza la decisión del tribunal inferior. Devolver significa que el tribunal superior devuelve el caso al tribunal inferior para que revise una cuestión determinada. Modificar significa que el tribunal superior cambia la decisión.
 - b. Si se presenta una apelación ante el tribunal de circuito y no se dispone de un registro literal de los procedimientos, el tribunal de circuito ordenará que el caso sea juzgado de Novo o por medio de un nuevo juicio. SDCL 15-38-40